

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. VICERRECTORADO DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS

REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS INSTITUTOS EN PROCESO DE CREACIÓN

El ejercicio por parte de la Universidad de la función básica de investigación requiere disponer de entidades aptas para llevarlas a cabo, como son los Institutos de Investigación.

La reglamentación general de Institutos Universitarios de Investigación configurada en la Ley Orgánica de Universidades no ha sido aprobada aún por parte de las autoridades autonómicas, lo que hace que se puedan paralizar procesos que han recibido los parabienes de las autoridades universitarias, tanto desde el punto de vista de la función, como en cuanto a los aspectos económicos.

Por ello, dentro del marco legal y con sujeción a controles de su actividad que permitan atestiguar la valía de los proyectos aprobados por la Universidad, este Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección, ha decidido su configuración como Institutos Complutense

Artículo 1. Creación.

Se habilita el funcionamiento como Institutos Complutenses de aquellas propuestas de Institutos Universitarios de Investigación cuya autorización no haya sido tomada en consideración por la Comunidad de Madrid.

En su nombre constará la mención de "Instituto Complutense".

Artículo 2. Procedimiento de creación

Serán considerados IC aquellas propuestas de Institutos Universitarios de Investigación, aprobadas por el Consejo de Gobierno y Consejo Social, sobre las cuales no se haya pronunciado la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses o, con anterioridad, caso de que indique de forma expresa la paralización del procedimiento.

La configuración como IC deberá ser ratificada por el Consejo de Gobierno, que comprobará el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior.

El Acuerdo de creación, así como el Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense. A los efectos administrativos se considerará fecha de creación la de publicación en el BOUC.

La autorización para desarrollar actividades tendrá una validez de 4 años, salvo que la Comunidad de Madrid adopte con carácter previo una decisión sobre su transformación en Instituto Universitario de Investigación, en cuyo caso se estará al contenido de ésta. Esta autorización será renovada por periodos equivalentes, caso de que siga sin haber una decisión en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Organización.

La estructura de los IC será similar a la de los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 4. Actividades

Los IC realizarán actividades de investigación, lo cual constituirá la parte esencial de su actividad. Asimismo, podrán impartir Títulos propios de la UCM y enseñanzas de formación continua, previa aprobación por los órganos competentes de la Universidad. No podrán impartir enseñanzas tendentes a la obtención de títulos con validez en todo el territorio nacional.

Anualmente, remitirán al Vicerrectorado competente en materia de Centros una memoria de las actividades de investigación y docentes realizadas, así como de la económica. La memoria de investigación comprenderá necesariamente los siguientes extremos:

- 1.- Personal integrado en el Instituto.
- 2.- Actividad investigadora (proyectos, especificando la cuantía económica de éstos y entidad financiadora de los mismos, y publicaciones).
- 3.- Actividad docente, en su caso.
- 4.- Actividades de asesoramiento técnico, en su caso.
- 5.- Trabajos de creación artística desarrollados,.
- 6.- Otras actividades, tales como asistencia a Congresos y Seminarios, etc.
- 7.- Relación de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio.

Esta memoria deberá ser presentada entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año natural. La no presentación de la memoria suspenderá automáticamente la actividad, que será declarada por el Vicerrectorado competente en materia de Centros y remitida a la Dirección del IC y al Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Supervisión de las actividades

La actividad de los IC deberá ser examinada bienalmente y por separado por parte de la Comisión de investigación, de la Comisión económica del Consejo de Gobierno, así como por el órgano encargado de realizar las actividades de acreditación y calidad de la UCM. El objeto de la evaluación será la memoria a que se refiere el artículo anterior.

El estudio de la memoria se producirá, cada dos años, en el plazo de tres meses de la presentación de la segunda anualidad. El informe que se presente en el primer periodo de dos años dentro de la autorización de 4 años a que se refiere el art. 2 contendrá una valoración de las actividades realizadas y será positivo o negativo y contendrá la referencia de los aspectos que, en su caso, deben ser mejorados.

La valoración que se producirá al final del cuarto año de la autorización incluirá la propuesta de continuar el funcionamiento o de que cierre sus actividades.

En uno y otro caso, la decisión será adoptada de acuerdo con el procedimiento de supresión de Institutos.

Artículo 6. Personal

El personal del Instituto será el que figure en la propuesta de Instituto Universitario de Investigación.

Disposición Adicional Primera. Transformación en Instituto Universitario de Investigación

En el caso de que el IC se transforme, de acuerdo con la normativa autonómica de aplicación, en un Instituto Universitario de Investigación se dejará en suspenso su condición de IC y pasará a estar regulados por la normativa de los Institutos Universitarios de Investigación.

Si perdiera la condición de Instituto Universitario de Investigación se acordará su disolución de acuerdo con el procedimiento establecido.

Disposición Transitoria Primera

La presente disposición se aplicará a los proyectos de creación de los siguientes Institutos Universitarios de Investigación: Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional, Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos, Instituto del Teatro de Madrid, Instituto de Matemática Interdisciplinar, Instituto Mixto de Ciencias Matemáticas y el Instituto de Mediación y Gestión de Conflictos. En ningún caso podrán impartir enseñanzas que conduzcan a la obtención títulos oficiales.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta disposición comenzará su actividad, que será supervisada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 en los tres primeros meses de 2010. La primera memoria habrán de presentarla entre el 1 y el 15 de diciembre de 2009.

Disposición Final

La presente disposición entrará en vigor con su publicación en el BOUC.